

Jurisprudencia penal correspondiente al primer cuatrimestre de 1958

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO
Fiscal de la Audiencia de Salamanca

CODIGO PENAL

1. Art. 8.º núm. 1.º *Enajenación mental*.—La escasa cultura y las pocas luces intelectuales no pueden equipararse a la enajenación ni al trastorno mental transitorio, como eximente completa o incompleta, ni como atenuante analógica (S. 11 febrero).

No hay trastorno mental si no existen caracteres demenciales, aunque se acuse algo de una personalidad psicopática (S. 4 marzo).

2. Art. 8.º núm. 4.º *Legítima defensa*.—Es requisito indispensable la agresión ilegítima (S. 23 enero, 10 y 26 febrero, 25 abril).

La agresión ilegítima ha de ser real e inmediata, de suerte que cesado el acto de acometimiento, cesa la exigencia de rechazarlo, sin que pueda darse a aquél una extensión que le haga persistir en la antijuridicidad de tal, en tanto dure el estado animico de sobreexcitación que suele acompañar a esta situación de violencia (S. 10 febrero). Esa agresión ha de consistir en un acto de fuerza inesperado e injusto, que revele el propósito de causar un daño inminente a la persona del agredido, que ponga en peligro su vida o integridad física (S. 26 febrero).

3. Art. 8.º núm. 7.º *Estado de necesidad*.—El estado de necesidad ha de ser momentáneo o transitorio; y no puede aplicarse a estados permanentes de escasez económica motivados por enfermedades familiares (S. 10 marzo). Ha de encontrarse el sujeto en un estado de necesidad absoluta, es decir, que no tenga posibilidad de acudir a otros medios lícitos para remediar sus males (S. 28 marzo).

4. Art. 8.º núm. 8.º *Caso fortuito*.—La imprudencia temeraria lleva implícita la inexistencia de esta eximente (S. 13 febrero).

5. Art. 8.º núm. 12. *Obediencia debida*.—La eximente exige: que la subordinación se halle ordenada por la ley; que el mandato sea legítimo; y que esté dentro de las facultades de quien lo expide (S. 11 marzo).

6. Art. 9.º núm. 4.º *Preterintencionalidad*.—Es preciso que el resultado producido exceda del presupuesto, lo que se manifiesta en la desproporción entre los medios y el daño causado (S. 26 febrero).

No concurre en la agresión con una ajada, manejada por un hombre joven contra la cabeza de su contrario (S. 21 abril).

4. Art. 9.º núm. 5.º *Provocación*.—Ha de derivar de una causa lícita (S. 4 enero). No es motivo bastante que la fundamente, la negativa a reanudar unas relaciones amorosas, aunque esto se hiciese en tono airado (S. 4 marzo). No cabe apreciarla en riña mutuamente aceptada (S. 3 febrero). No puede deducirse de un mismo hecho la provocación y el arrebato (S. 6 marzo).

8. Art. 9.º núm. 8.º *Arrebato*.—Ha de derivar de actos propios del agredido, actuales o muy recientes (S. 2 enero). Tiene que ser provocado por el que resulta víctima del impulso incontinente, y no puede derivarse de la obstinación a no reanudar unas relaciones amorosas; lo que tampoco puede llevarse a la atenuante por analogía del núm. 10 del artículo 9.º (S. 15 abril).

Es incompatible con la atenuante de vindicación próxima (S. 20 marzo).

9. Art. 9.º núm. 9.º *Arrepentimiento*.—No se aprecia la atenuante, pues cuando se presentó a las autoridades ya estaba ordenada la detención (S. 27 enero).

Debe estimarse muy calificada, pues el responsable no se limitó a cumplir uno de los extremos que la ley establece, sino que llenó dos de ellos (S. 21 abril).

10. Art. 10 núm. 1.º *Alevosía*.—Existe alevosía, en agresión inesperada, repentina y por detrás (S. 30 abril).

11. Art. 10 núm. 6.º *Premeditación*.—Exige un proceso de elaboración meditado y reflexivo, revelador de la firmeza del propósito, manifiesto por signos exteriores (S. 15 abril).

12. Art. 10 núm. 13. *Nocturnidad*.—Es necesario que la noche sea buscada de propósito, o se aproveche para la impunidad, o tenga un valor de notoria influencia. Puede coexistir con la alevosía (S. 22 febrero).

13. Art. 10 núm. 14. *Reiteración*.—Debe apreciarse aunque la naturaleza de los delitos sea distinta, o responda a leyes de diferente ordenamiento penal, o a Tribunales de diferentes jurisdicciones (S. 26 marzo).

No basta la vaga afirmación hecha en la cabeza de la sentencia, de que los procesados tienen antecedentes penales (S. 18 marzo).

14. Art. 10 núm. 16. *Sexo*.—El desprecio del sexo no entra en juego si la víctima tenía necesariamente que ser mujer, cual si ésta resulta víctima del hecho por su empeño de dar por concluido un noviazgo (S. 15 abril).

15. Art. 11... *Parentesco*.—La circunstancia de parentesco puede dejar de estimarse (S. 28 marzo).

16. Art. 14... *Autoría*.—El previo concierto de voluntades determina la coautoría (S. 18 marzo).

17. Art. 19... *Responsabilidad civil*.—La concurrencia de las calificaciones jurídicas de delito y de accidente del trabajo en la industria, obliga al Tribunal de lo penal a tener en cuenta la intervención del asegurador en el proceso para indemnización del perjuicio derivado de aquel hecho; y le permite el uso de sus atribuciones facultativas en materia de responsabilidad civil, para decretar el resarcimiento de daños y perjuicios causados por el delito e indemnizados por el asegurador (S. 1 febrero).

La cosa recuperada debe ser restituida (S. 10 marzo).

18. Art. 23... *Penal*.—La condena a inhabilitación especial ha de expresar el cargo o empleo sobre el que deba recaer (S. 23 enero).

El libre arbitrio establecido en el párrafo segundo de la regla segunda del artículo 61 del Código penal sobre la pena de muerte, no puede ser materia de casación (S. 22 febrero).

Siendo la pena de presidio mayor, pudo llegar desde su duración mínima de arranque de seis años y un día, hasta el extremo opuesto de doce años, a falta de circunstancias modificativas de la responsabilidad (S. 13 marzo).

19. Art. 76... *Multa*.—Correspondiendo al delito intencional la multa del tanto al triplo de los daños causados, al delito culposo le corresponderá multa de la mitad del valor de esos daños, y habiendo sido tasados éstos en 2.800 pesetas, debió condenarse al pago de la multa de 1.400 pesetas (S. 15 febrero). Pero la pena de multa no ha de ser inferior a mil pesetas (S. 10 marzo).

20. Art. 112... *Prescripción*.—A efectos de prescripción, la acción civil como nacida del delito está sometida al trámite y plazos del proceso criminal, y mientras subsista la acción para conseguir el hecho delictivo, quedan subsistentes todas sus consecuencias, penales o de otro orden (S. 3 febrero).

21. Art. 174... *Asociación ilícita*.—El Secretario general tiene una función rectora, máxime en aquellas entidades que carecen de Presidente o Director (S. 16 abril).

22. Art. 231... *Atentado*.—Si bien el artículo 3.º del Reglamento orgánico de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930 dispone que los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia se consideran de servicio permanente, el carácter de agente de la Autoridad sólo lo ostentan en las intervenciones que están obligados a hacer por razón de su cargo, y nunca en sus relaciones meramente particulares (S. 29 enero).

No hubo atentado, pues el suceso se inició cuando el agente, obrando como persona particular, injurió a la madre del procesado, pues la ley no puede amparar una situación de hecho originada por esa torpe conducta (S. 7 marzo).

Los dos son autores, pues es indiferente que uno golpee y otro sujete al guardia (S. 10 marzo).

Hubo atentado, en la agresión a un Interventor en ruta de los ferrocarriles (S. 30 abril).

23. Art. 240... *Desacato*.—Hubo desacato previsto en el artículo 244, pues de una Autoridad se dijo al Organismo inspector, que carecía de prestigio y se murmuraba de su integridad moral; con lo que no se denunciaban hechos concretos, sino que se lanzaban reticencias morbosas (S. 3 marzo). Y sí se atribuye a una Corporación municipal ser foco de inmoralidades, pues para denunciar acciones delictivas no es necesario emplear vocabios injuriosos (S. 5 marzo).

El delito se consumó con la presentación del escrito injurioso en la Corporación injuriada, aunque se redactase el borrador o el texto original en territorio distinto (S. 6 marzo).

24. Art. 246... *Desórdenes públicos*.—Se precisa que los materiales sustraídos estén destinados a los servicios públicos que el artículo 249 del Código penal indica, y que realmente estén afectos a los mismos al realizarse la sustracción (S. 11 febrero).

Existe el delito en el arrojar una piedra a un tren, produciendo la rotura del cristal de una ventanilla (S. 3 enero).

25. Art. 254... *Armas*.—El delito no se limita en un hecho actual, sino que abarca cualquier hecho anterior no afectado de prescripción extintiva (S. 6 febrero).

La facultad otorgada a los Tribunales por el artículo 256 no es materia recurrible en casación (A. 26 abril).

26. Art. 302... *Falsedad*.—Los dos recurrentes son autores, porque los dos compusieron la hoja de inscripción falsa, que entregada al funcionario encargado del servicio público adquirió el carácter de documento oficial (S. 20 enero).

Existen tantos delitos como documentos falsificados (S. 14 enero, 1 y 8 febrero). Aunque en alguno se extendiesen varios asientos inveraces (S. 14 enero). Y al no existir las características de indeterminación, es difícil hacer aplicación de la doctrina del delito continuado en las falsedades documentales (S. 8 febrero). Aunque hay falsedad continuada, si no se precisan las fechas de los actos falsarios, y se acepta la continuación en el delito fin de malversación, lo que obliga a su correspondencia en el delito medio de falsedad (S. 8 abril).

En la falsedad en documento público no hay que tener en cuenta la trascendencia y efecto que pueda tener esa falsedad en el mundo exterior, pues hasta se falte a la verdad en cualquiera de las formas previstas en el artículo 302, porque aquí es la sociedad en general el sujeto pasivo de la infracción (S. 30 enero). El carácter de temporeros no quita la condición de funcionarios públicos (S. 8 febrero). Es funcionario público el Secretario de la Vicesecretaría de Ordenación Económica, pues la Organización Sindical forma parte de la estructura del nuevo Estado (S. 28 febrero). Son documentos oficiales las recetas oficiales de los Médicos del Seguro de Enfermedad (S. 13 enero). Son documentos mercantiles las fichas de las libretas de ahorro (S. 14 enero). Pero el documento ha de ser mercantil por reunir los requisitos exigidos en el Código de Comercio, y no por la denominación que le den los interesados (S. 10 febrero).

Hay falsedad en documento privado en el recibo que da un particular acreditando la participación en un billete de la Lotería Nacional, si no es cierto el supuesto que sirvió para extenderlo. Cometiéndose así un delito único, más bien que un delito continuado, pues las múltiples falsedades eran expresión de un mismo designio defraudatorio, no referido a persona alguna predeterminada, sino al público en general. Y no existe responsabilidad civil subsidiaria por parte del Estado, porque las participaciones no están autorizadas, sino prohibidas por el artículo 240 de la Instrucción de 25 de febrero de 1893, y fueron impresas por el procesado a título personal y no como Administrador de Loterías (S. 3 febrero).

En el documento privado la falsedad tiene que referirse al negocio jurídico que mediante dicho documento se pretende justificar, a diferencia del documento público, cuya expedición responde a exigencias de un formulismo garantizador del derecho de los demás (S. 5 febrero). Pero no es falso el documento porque las firmas no se estampen en un solo acto, requisito innecesario, pues no era acto que tal solemnidad requiriese (S. 8 enero). Y

si el documento falsificado no entraña un daño cierto o posible para otro, habrá de ejecutarse un acto complementario que tienda a conseguirlo, pues de lo contrario, el delito quedaría imperfecto (S. 28 marzo). Comete falsedad en documento privado quien falsifica los boletos de entrada a un campo de deportes, sin que pueda aquí calificarse conforme al artículo 280, pues este precepto lo que protege es la propiedad industrial o comercial garantizando el tráfico mercantil (S. 21 abril).

En el artículo 306, la creación del documento falso es total, en cuanto a persona que lo libra, hecho consignado, firma y sello; mientras que en el artículo 313, la única inexactitud es la del hecho que se relata (S. 28 abril).

Sancionándose en el artículo 310 el presentar un carnet sanitario falso, no puede apreciarse, además, el delito de uso público de nombre supuesto (S. 18 enero). Pero puede ser la falsedad medio para cometer una estafa (S. 26 abril).

27. Art. 338... *Simulación de delito*.—Se consuma desde el momento en que se incoa sumario, a consecuencia de la manifestación formulada por el simulador ante cualquier Autoridad o funcionario obligado a transmitirla al Juez instructor (S. 15 marzo).

28. Art. 364... *Infidelidad en la custodia de documentos*.—La infidelidad en la custodia de documentos del artículo 364 requiere un resultado lesivo (S. 12 abril).

29. Art. 385... *Conecho*.—El elemento subjetivo de ser funcionario público no se desvirtúa por el hecho de que el nombramiento fuese interino (S. 17 marzo).

30. Art. 394... *Malversación*.—El procesado era funcionario público al ser auxiliar de la Jefatura de Obras Públicas, siendo su misión percibir el importe de ciertas tarjetas de transporte; y como los fondos por el hecho del ingreso en la oficina eran fondos públicos, al apropiarse de ellos cometió malversación (S. 20 febrero).

31. Art. 403... *Fraude*.—El artículo 403 no define ningún delito, sino que sólo agrega una sanción complementaria (S. 1 febrero).

32. Art. 407... *Homicidio*.—Se aprecia la voluntad dolosa, revelada por los actos del procesado, aunque en la sentencia no se hiciese constar que tuviese intención de dar muerte (S. 27 febrero). Se deduce la intención de las armas empleadas y de las partes del cuerpo heridas (S. 28 marzo).

Para la apreciación de la frustración se consideran las diversas circunstancias; se estima, porque el procesado golpeó a su víctima con una azada en la cabeza (S. 26 marzo). Y por el empleo de un taco de billar y seguidamente de una navaja (S. 14 abril).

No hubo riña tumultuaria, pues los dos componentes de uno de los bandos que ejercieron las violencias sobre los enemigos, obraron con unidad de propósito y acción conjunta (S. 23 enero).

33. Art. 411... *Aborto*.—Cabe el concurso, como delitos independientes, de aborto y lesiones menos graves (S. 18 enero).

Fué coautor del aborto y subsiguiente homicidio, pues buscó y contrató a quien había de producirlo y entregó la cantidad reclamada por esa intervención (S. 20 enero).

34. Art. 418... *Lesiones*.—Hay deformidad: en la cicatriz en la mejilla

que desfigura y afea el rostro (S. 3 febrero). Y en la pérdida de los incisivos superiores, aunque puedan ser sustituidos por dientes artificiales (S. 13 marzo).

35. Art. 429... *Violación*.—Se está en el caso del núm. 2.º del artículo 429 del Código penal, pues se trata de una mujer que padecía una olfografía en grado de imbecilidad (S. 19 febrero).

El elemento subjetivo del ánimo de yacer es el que separa las modalidades imperfectas de violación, de las perfectas de abusos deshonestos; y ambas son incompatibles (S. 23 abril).

36. Art. 430... *Abusos deshonestos*.—Fueron dos delitos, porque los tocamientos a la menor fueron en dos ocasiones (S. 7 febrero). Y si fueron dos las niñas ofendidas (S. 8 marzo).

Cabe el concurso real o ideal del delito de abusos deshonestos con el de escándalo público. En el delito de abusos deshonestos es difícil estimar el grado de frustración (S. 28 abril).

37. Art. 431... *Escándalo público*.—Lo integran los actos ofensivos a la moral pública, que al ser conocidos producen repulsa en quienes poseen un normal sentimiento de morigeración, por herir valores morales propios de personas cultas (S. 26 febrero).

La jerarquía entre el delito del núm. 1.º del artículo 431 y la falta del núm. 3.º del artículo 567, ha de basarse en consideraciones cuantitativas en sus elementos constitutivos, de índole circunstanciales (S. 9 abril).

Los actos de homosexualismo tienen la trascendencia suficiente para estimar el delito de escándalo público (S. 26 marzo).

En el concepto de notoria trascendencia del núm. 1.º del artículo 431 del Código penal están comprendidas las manifestaciones exhibicionistas (S. 17 abril).

38. Art. 434... *Estupro*.—Hubo engaño, al haber promesa de matrimonio (S. 30 abril).

39. Art. 449... *Adulterio*.—La declaración de la sentencia de que la Policía les sorprendió en el cuarto donde habían pasado la noche juntos, equivale a dar por probado el yacimiento. El perdón ha de manifestarse expresa o tácitamente, por actos inequívocos (S. 24 marzo).

40. Art. 452... *Amancebamiento*.—Es improcedente la pretensión de la querellante de que habiendo tenido lugar los yacimientos extramatrimoniales en casa de la madre del marido querellado, al habitar allí el marido, era esa casa el domicilio conyugal; pues esta interpretación extensiva, traería consigo la incriminación de todas las hipótesis de amancebamiento. Lo «notorio» a que se refiere el artículo 452 del Código penal, no es lo sabido por alguien, sino por todos, en plenitud de evidencia (S. 8 abril).

41. Art. 457... *Injurias*.—Existe el delito, al comunicar la querrelada a varias personas que su marido le había dicho que había tenido trato carnal con la querellante; y se extiende al querrellado, cuando éste ratifica tal especie en unión de su mujer en actos públicos como los de un juicio de faltas (S. 27 marzo).

Las frases de «pellejos», «zorras» y «mujeres de la vida» no pueden merecer el calificativo de leves (S. 9 abril).

Hubo ánimo de injuriar en la pública manifestación de haberse acco-

tado con una mujer casada; pero existe un solo delito, pues su repetición ante la Policía no representa una distinta manifestación agresiva (S. 26 abril).

42. Art. 487... *Abandono de familia*.—El incumplimiento de los deberes conyugales ha de enlazarse con alguno de los casos de abandono malicioso o conducta desordenada; y no hubo abandono malicioso si la mujer salió del domicilio por acuerdo judicial de depósito para una interposición de demanda de divorcio que más tarde fué desestimada y después se negó a reintegrarse al domicilio conyugal (S. 24 febrero).

Puede cometerse el delito sin necesidad de ausentarse del domicilio, haciendo dejación de los deberes familiares por una conducta desordenada (S. 10 marzo).

43. Art. 489 bis... *Omisión*.—Hubo delito de omisión del deber de socorro, pues el médico procesado, único de la localidad, se negó a prestar asistencia a la niña que falleció a las tres horas de aquel requerimiento; sin que obste el que aquella asistencia hubiera resultado ineficaz, ni que el padre de la criatura debiese al médico otros servicios (S. 25 enero). Y aunque no de parricidio, responde de ese delito de omisión, la madre procesada, que sospechando que el líquido que su marido había hecho tomar a la niña podía ser venenoso, continuó en la cama sin preocuparse de su hija y no fué a avisar al Facultativo hasta que la paciente tenía síntomas graves de intoxicación (S. 12 febrero).

44. Art. 490... *Allanamiento de morada*.—La prohibición tácita de la entrada se deduce, bien de los propios actos de los moradores o de sus actividades en el momento de la entrada, como cuando la dueña de la casa está acostada (S. 27 marzo).

45. Art. 500... *Robo*.—Dado el concierto previo, son todos autores, incluso los que no fueron ejecutores materiales en la apertura de la tienda con llave falsa (S. 29 enero).

Como no se refiere que el recurrente llevará armas, no puede extenderse en su perjuicio la actuación de poseer armas de los otros reos, aunque su uso por éstos le arrastre como autor del robo a la agravación de esta modalidad (S. 11 febrero).

Existe robo, aunque la vitrina exterior del establecimiento no sea dependencia de casa habitada (S. 3 enero). Y porque se apoderó de un maletín cerrado, lo llevó a su domicilio y allí lo fracturó (S. 3 marzo). Y porque se desprecintó una portezuela de un vagón de ferrocarril (S. 26 marzo).

Hubo escalamiento si se saltó las tapias del corral, sin que se estime la impugnación de que se utilizó la vía ordinaria, porque el propietario, para abrir el cerrojo interior del corral, no podía utilizar más vía que la de saltar la pared (S. 25 abril).

No es dependencia de casa habitada la finca con muro de cerramiento, aunque en ella esté la vivienda del guarda (S. 18 febrero).

46. Art. 514... *Hurto*.—El ánimo de lucro que es discutible en casación, no se reduce a un deseo de enriquecimiento, sino que abarca cualquier utilidad, ventaja o goce que se pretenda conseguir con el disfrute de la cosa; cual si le guiaba un propósito de coleccionar billetes (S. 8 marzo). O el

apoderarse de las ovejas que habían sido embargadas como de la propiedad de su hermano (S. 17 enero).

Hubo hurto con abuso de confianza: si lo realizó la costurera, aunque no viviera permanentemente en la casa (S. 22 febrero). O el ayudante del conserje de un hotel, aunque no fuese empleado directo del hotel (S. 26 febrero).

Cometen hurto y no apropiación indebida los empleados encargados de la custodia de los fondos de la caja de la entidad, que se apoderan de dichos fondos (S. 14 enero).

Los procesados cometieron diferentes faltas contra la propiedad, pues no consta que se cometiese de una vez sustracción superior a 500 pesetas, y las circunstancias concurrentes son contrarias a esa presunción (S. 27 enero).

47. Art. 517... *Usurpación*.—El delito previsto en el artículo 518 del Código penal no precisa la previa discriminación de la naturaleza de las aguas usurpadas, ni que se haga con violencia o intimidación, sino que basta que se altere el curso de las aguas públicas o privadas para utilizarlas en su beneficio; cual si se construye una acequia nueva, dejando de secano lo que antes era de regadío (S. 25 marzo).

48. Art. 519... *Alzamiento de bienes*.—Exige el deliberado propósito de burlar a los acreedores; que el obligado quede total o parcialmente insolvente; y que los acreedores no puedan conseguir en todo o en parte la efectividad de sus créditos (S. 16 abril).

49. Art. 528... *Estafa*.—Nueve acciones dolosas diferenciadas en cuanto a sus títulos, en nueve fechas distintas y con nueve ingresos indebidos de cantidad, identifican nueve estafas (S. 21 enero). Existe un solo delito a pesar de las diversas infracciones, pues la estafa se realizó mediante organización de la casa vendedora que ofreció a varios labradores suministros de abonos cuyo importe cobró anticipadamente y no sirvió la mercancía (S. 31 enero).

El engaño ha de referirse al momento en que se mueve la voluntad del perjudicado al desplazamiento patrimonial, y no a la actuación posterior del agente (S. 3 marzo).

En los delitos contra la propiedad, la cuantía ha de valorarse por el valor real de las cosas sustraídas o apropiadas, o por el daño experimentado en el patrimonio del perjudicado; y así, si el comprador del cemento valcrado en 555 pesetas recibió otras mercancías con un valor real de 336 pesetas, la cuantía de la defraudación está representada por la diferencia entre esas dos cantidades (S. 10 febrero).

Existe estafa prevista en el núm. 1.º del artículo 529 del Código penal: por aparentar solvencia económica (S. 20 febrero, 10 y 29 marzo); entregando cheque sin fondo de garantía (S. 20 y 27 enero, 12 marzo); si bien no es posible establecer una norma de carácter general para reputar que el hecho de librar un cheque contra cuenta corriente sin cobertura, haya de traducirse necesariamente en un deliberado afán de producir un perjuicio patrimonial, dada la complejidad de la vida mercantil (S. 26 febrero).

Comete estafa indeterminada, prevista en el artículo 534 del Código penal, el contratista de obras que cobra sus trabajos, pero sólo había colo-

cado 20 tejas por metro cuadrado, en lugar de las 25 a que se había comprometido (S. 29 marzo).

Para la aplicación de la multirreincidencia del artículo 530, es indiferente que las estafas anteriores fuesen consumadas o quedaran en grado de frustración o tentativa (S. 20 marzo).

No cometió estafa el que montó en el tren sin billete y sin numerario para pagarlo; pero con un kilométrico vigente con el que quería hacer el pago (S. 14 febrero). Ni el que pretende eludir el pago de una deuda con la exhibición de un documento privado falso (S. 12 marzo). Ni lo es el ofrecer en garantía hipotecaria una finca, se tenga o no se tenga localizada físicamente, cuando existe su inscripción de dominio a favor del deudor en el Registro de la propiedad, sin que a la Jurisdicción penal compete pronunciamiento alguno sobre el asiento aludido (S. 17 marzo).

50. Art. 535... *Apropiación indebida*.—La comete el comodatario que vende sin la voluntad del dueño lo recibido en comodato (S. 21 marzo). Y el apoderado de una Compañía de seguros que distrae en beneficio propio las primas recaudadas (S. 9 abril).

51. Art. 539... *Maquinaciones para alterar el precio de las cosas*.—El delito del artículo 539 consiste en el uso de dádivas, promesas, amenazas u otro artificio, que tiendan a separar de una subasta pública a determinado postor (S. 22 enero).

52. Art. 542... *Usura*.—La repetición de préstamos usurarios narrados en la sentencia, significa la habitualidad a que se refiere el artículo 542 del Código penal (S. 31 marzo). Pero, aunque la procesada ha venido dedicándose a hacer préstamos con intereses excesivos, al no constar la cuantía de éstos, falta la base necesaria para reputarlos usurarios; por lo que no se aprecia el delito del artículo 542, sin perjuicio de que se aprecie el del 543 (S. 25 abril).

Se cometió un solo delito y no tres, pese al carácter usurario de los intereses percibidos en las tres veces, pues el delito arranca de ser el procesado prestamista habitual (S. 2 enero).

El delito de usura encubierto, definido en el artículo 543, es de los llamados instantáneos, y se consuma desde el momento en que se da la apariencia de contrato lícito a una convención de préstamo usurario (S. 13 marzo).

53. Art. 546 bis... *Receptación*.—Basta para incurrir en su responsabilidad, conocer la procedencia ilegítima de los efectos que se adquieren (S. 11 febrero, 25 y 27 marzo).

La habitualidad a que se refiere el artículo 546 bis sólo puede apreciarse en los comerciantes que se dedican a un tráfico de artículos análogos o similares a los que han sido objeto de adquisición delictiva (S. 11 enero). Y a los reos habituales no es aplicable la limitación establecida en el párrafo primero del artículo 546 bis a) del Código penal (S. 17 marzo).

No se admite la afirmación del recurso impugnando sentencia condenatoria por delito de receptación, de que los hechos encubiertos no son constitutivos de falta, porque el Tribunal competente no ha hecho todavía la oportuna declaración (S. 21 abril).

54. Art. 557... *Daños*.—La tesis jurídica de los daños culposos de imprudencia, no puede ser elevada a principio general, sino atemperarse a la realidad de los supuestos concretos (S. 11 abril).

55. Art. 565... *Imprudencia*.—Debe tomarse como media de actuación la diligencia propia del nombre normal y su desenvolvimiento en la convivencia social (S. 27 marzo).

La preferencia de paso, así como cualesquiera disposiciones reguladoras del tráfico, no representan un derecho absoluto para discurrir por las vías públicas sin otras consideraciones (S. 27 marzo). Hay concurrencia de culpas en los conductores de los dos vehículos que entraron en colisión por vías que se cruzaban perpendicularmente, pues los dos se habían visto (S. 24 marzo). El procesado venía obligado a adoptar mayores precauciones que las reglamentaciones, pues éstas no excluyen la obligación de superarlas (S. 24 abril). En las contrataciones de obras, el contratista y no el propietario es el obligado a tomar las precauciones necesarias (S. 28 abril).

Hay imprudencia temeraria: Pues se arrojó una cerilla encendida en un campo de yerba seca (S. 24 enero). Se transportaba sin autorización a dos obreros en la caja del camión (S. 24 enero). Se conducía el automóvil con sueño y agotamiento (S. 5 marzo). Se apeaba por la puerta del lado izquierdo más próxima al centro de la calzada, puerta contra la que chocó el ciclista (S. 13 marzo). Se puso en marcha el autobús de viajeros antes de terminar de subir éstos (S. 26 abril). No llevaba luz en el lado izquierdo del camión (S. 29 abril). Se llevaba el vehículo con exceso de velocidad (S. 2, 21, 22 y 25 enero y 23 abril).

La imprudencia temeraria no se degrada porque además se hayan quebrantado normas reglamentarias (S. 20 febrero y 24 abril).

Aunque la imprudencia no era temeraria, va ligada a la infracción del artículo 17 del Código de la Circulación, porque el conductor no era dueño de los movimientos del camión (S. 25 abril).

La privación del permiso de conducir no es una pena, sino una medida de seguridad (S. 10 marzo). Y se aplica aunque el reo no poseyera carnet (S. 25 abril).

Hubo negligencia profesional, por tratarse de un chófer de profesión según el encabezamiento de la sentencia (S. 17 marzo). Pero al no consignarse la profesión no puede estimarse negligencia profesional aunque en el encabezamiento se le asigne la profesión de tractorista, pues no se pueden tomar como antecedentes de hecho que aumenten la pena los que no se contengan en la declaración de probados (S. 8 abril).

Se estiman daños por imprudencia (S. 24 abril).

La borrachera del conductor no puede desligarse de la conducta temeraria, por lo que no puede apreciarse además de la imprudencia la infracción de la ley de circulación de vehículos de motor (S. 29 abril).

Al existir imprudencia, no puede hablarse de un obrar lícito con la debida diligencia que es la base de eximente 8.^a del artículo 8.^o del Código penal (S. 21 enero, 10 y 21 de marzo).

Leyes penales especiales

56. *Automoviles.*— La privación del carnet de conductor es aplicable a cuantos conductores sean condenados por delito comprendido en la ley de 9 de mayo de 1950 (S. 13 enero). Y no consiste sólo en despojar del carnet que ya se tiene, sino en privar de obtenerlo a quien no lo posee todavía (S. 3 marzo).

La velocidad excesiva es concepto complementado con la relatividad del momento y lugar de su apreciación (S. 20 marzo).

Ley de Enjuiciamiento Criminal

57. *Competencia.*—La dependencia de los Secretarios de las Audiencias y Juzgados de Instrucción, es en lo criminal de las Audiencias Provinciales y en lo civil de las Territoriales (S. 10 enero).

Es competente para conocer de la simulación de delito el Juez exhortante y no el exhortado que cumplimentó el exhorto, aunque ante éste se cometiera la simulación (A. 5 febrero).

Antes de decidir el Juez su abstención procesal, debió recabar informe del Fiscal; y debe definir su postura mediante auto motivado, del que junto con aquel informe, enviará testimonio a la Jurisdicción requerida (A. 25 marzo).

58. *Recusación.*—Las denuncias a que se refiere el número 3.º del artículo 54 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal han de ser producidas con anterioridad a la iniciación de la causa en la que se formula la recusación. Y por ser el recusado Presidente de la Audiencia, han de haberse formulado querrela y antejuicio y acreditar que aquélla ha sido admitida (S. 24 enero).

59. *Casación por infracción de ley.* No pueden admitirse los motivos basados en la doctrina jurisprudencial o en el principio *in dubio pro reo* (A. 21 febrero).

La facultad de adherirse al recurso interpuesto, no autoriza a interponer uno nuevo (A. 17 abril).

Es obligado decir si la impugnación se hace conforme al número 1.º o al número 2.º del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal (5 y 6 febrero y 28 marzo).

No existe recurso de casación contra los autos de las Audiencias desestimatorios del de apelación interpuesto contra el del Juez que no admite una querrela (A. 7 febrero). Ni las resoluciones de las Audiencias en ejecución de sentencias firmes, ni las de concesión o denegación de indulto (A. 13 febrero).

No basta pedir se libre testimonio del documento auténtico, sino designar los particulares de dicho documento que muestren el error (A. 21 febrero y 18 abril). Ni citar el artículo que se supone infringido, sin razonarlo ni hacer extracto de los fundamentos del recurso (A. 26 febrero).

Los errores materiales de mecanografía no pueden impedir su subsanación, cuando de aceptar el error se llegaría a conclusiones incongruentes (S. 21 enero).

A efectos de casación ha de entenderse por documento auténtico aquel que, además de ofrecer por sus formalidades externas la garantía de vera-

cidad, sea por su contenido inatacable en Derecho porque demuestre por sí mismo una verdad indiscutible (S. 18 febrero). Aquellos que contengan verdad incontrastable con fuerza de imponerse a todos (A. 22 febrero). Que encierran un contenido de tal valor que no haya posibilidad legal de contradecirlo (A. 24 marzo). No es documento auténtico la escritura que es cuerpo del delito (S. 10 marzo).

60. *Casación por quebrantamiento de forma.*—No hubo quebrantamiento de forma aunque se denegase la suspensión del juicio por incomparecencia de un testigo, pues sus declaraciones constaban en el sumario y el Letrado no expresó los puntos sobre los que había de versar el interrogatorio (S. 28 febrero). Pero esta facultad del Tribunal de denegar la suspensión viene limitada por la exigencia de fundamentar tal negativa (S. 24 marzo).

Hubo quebrantamiento de forma, pues en lugar de declaración de hechos probados, el Tribunal se limitó a recoger las conclusiones de las partes (S. 14 febrero). Pero si constan los hechos de manera clara y precisa, el olvido de la frase formularia sobre declaración de hechos probados no produce la nulidad de la sentencia (S. 13 febrero). Hubo ese quebrantamiento, si en los hechos probados no se consignaron las expresiones injuriosas (S. 13 enero).

Los conceptos jurídicos que vertidos en los hechos probados motivan el quebrantamiento de forma, son aquellos que entran en el ámbito de la técnica procesal, con los que el legislador especifica el delito o aprecia las circunstancias (S. 29 marzo).

No hubo quebrantamiento de forma, pues el no referirse en el Considerando a la eximente invocada, no supone su olvido, sino que implícitamente se niega su existencia (S. 24 enero). Es imprescindible para ese quebrantamiento que los puntos no resueltos en la sentencia sean puntos de derecho (S. 30 enero).

Cómo el Tribunal no hizo pronunciamiento sobre la existencia del delito de esturpo denunciado por el querellante, limitándose a resolver la cuestión incidental de falta de legitimación acusatoria en dicha parte querellante, absolviendo por esa razón al querellado, es visto que se ha incurrido en el defecto procesal previsto en el número 3.º del artículo 851. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (S. 27 marzo).

La estimación o no de circunstancias de atenuación o agravación, no es motivo de la tesis del artículo. 733 de la Ley procesal (S. 10 febrero). Pero sin el empleo de esa tesis, no le era lícito al Tribunal descomponer en dos delitos de robo el que el Fiscal entendió ser un solo delito, aunque las penas impuestas no rebasen el topé de la pena pedida, pues es más grave penar dos delitos que uno solo (S. 21 febrero).

INDICE ALFABETICO

Abandono de familia, 42.
 Aborto, 33.
 Abusos deshonestos, 35, 36.
 Adulterio, 39.
 Aguas, 47.
 Alevosia, 10, 12.

Allanamiento de morada, 44.
 Alzamiento de bienes, 48.
 Amancebamiento, 40.
 Analogía, 8.
 Apropiación indebida, 50.
 Armas, 25.

- Arrebato, 7, 8.
Arrepentimiento, 9.
Asociación, 21.
Atentado, 22.
Automóviles, 55, 56.
Autoría, 16.
Casación, 59, 60.
Caso fortuito, 4, 55.
Cheque, 49.
Cohecho, 29.
Competencia, 57.
Daños, 54.
Desacato, 23.
Desórdenes, 24.
Enajenación mental, 1.
Escándalo público, 36, 37.
Estafa, 49.
Estupro, 38.
Falsedad, 26.
Ferrocarriles, 22, 24.
Fraude, 31.
Homicidio, 32.
Homosexualismo, 37.
Hurto, 46.
Imprudencia, 4, 54, 55.
Indulto, 59.
Infidelidad en la custodia de documentos, 28.
Infracción de ley, 59.
Injurias, 41, 60.
Legítima, defensa, 2.
Legitimación procesal, 60.
Lesiones, 34.
Locura, 1.
Malversación, 30.
Maquinaciones, 51.
Multas, 19.
Necesidad, 3.
Nocturnidad, 12.
Obediencia, 5.
Omisión, 43.
Parentesco, 15.
Pena, 18.
Premeditación, 11.
Precipitación, 20.
Preterintencionalidad, 6.
Provocación, 7.
Quebrantamiento de forma, 60.
Querrela, 59.
Receptación, 53.
Recusación, 58.
Responsabilidad civil, 17.
Reiteración, 13.
Robo, 45.
Secretarios, 57.
Sexo, 14.
Simulación, 27, 57.
Usura, 52.
Usurpación, 47.
Violación, 35.

CRONICAS EXTRANJERAS

